

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 12 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jiménez, Port Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 349.

Previendo á los Ayuntamientos los acuerdos que deben tomar en primero de Enero próximo.

Al constituirse los Ayuntamientos en 1.º de Enero próximo, deben hacer varios nombramientos, y adoptar otros acuerdos, que conforme á la ley municipal, y al reglamento para su ejecucion, están en el deber tambien de poner en dicho dia en conocimiento de este Gobierno. A fin de que en esta materia no haya retrasos, y de que la ley se cumpla con la mayor exactitud, me creo en el caso de recordárselos, esperando que por los Presidentes de las mismas municipalidades, no se cometerá la mas leve omision.

Luego de constituido el cuerpo municipal en el citado dia, se sortearán primero los nuevos concejales, para que se esclarezca á quienes corresponde llenar las vacantes que resultan entre los del bienio anterior, y luego se practicará otro sorteo, para que igualmente quede definido el puesto que respectivamente ocupa cada concejal según lo previenen los artículos 60 y 81 de la ley.

En la misma sesion hará la corporacion municipal el señalamiento de los dias en que debe celebrár sus sesiones ordinarias, de cuyo acuerdo dará conocimiento á este Gobierno, según lo dispone igualmente el artículo 58 del reglamento.

Tambien hará el nombramiento de Regidor Síndico en la forma que establece el artículo 82 de la citada ley, de cuyo acuerdo asimismo, y en conformidad con el expresado art. 82, dará conocimiento á este Gobierno.

En armonía con el párrafo 1.º del artículo 79 de la indicada ley, hará ó ratificará en el que lo sea en la actualidad, el nombramiento de Depositario de los fondos de propios.

Nombrarán igualmente las respectivas comisiones de ornato público, policia sanitaria, y de abastos, que debe haber en cada municipalidad.

Del cumplimiento de esta circular haré responsable á los mismos Alcaldes, si bien

confío en su celo, para que no den lugar ni al mas leve recordatorio.

Cáceres 22 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 350.

Sobre propuestas para las Juntas de Sanidad.

Varias son las órdenes que se han publicado en el Boletín oficial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes remitan á la mayor brevedad las propuestas de los individuos que en el próximo bienio han de constituir las Juntas municipales de Sanidad.

La lista que se inserta á continuación pene en evidencia á los que han dejado de cumplir con este servicio.

Para que lo ejecuten á vuelta de correo se dirige la presente, bajo la multa de 300 rs. con que quedan conminados los Alcaldes y Secretarios sino lo verifican; en la inteligencia que si por no exceder de 100 almas la poblacion no debiese constituirse dicha Junta, lo manifestarán así á los efectos oportunos.

Cáceres 22 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Nota de los Alcaldes que no han remitido las propuestas para la constitucion de las Juntas de Sanidad.

Alcántara.

Brozas.

Estorninos.

Piedras-Altas.

Aldea del Cano.

Casas de Cáceres.

Cachorrilla.

Campo (villa).

Coria.

Guijo de Coria.

Moraleja.

Morcillo.

Pescueza.

Pozuelo.

Torrejoncillo.

Arco.

Cañaveral.

Garrovillas.

Monroy.

Talavan.

Cabezo.

Caminomorisco.

Garganta.

Jarilla.

Mohedas.

Santa Cruz de Paniagua.

Santibañez el Bajo.

Villanueva de la Sierra.

Eljas.

San Martin de Trevejo.

Santibañez el Alto.

Valverde del Fresno.

Villamiel.

Collado.

Jaraiz.

Jarandilla.

Madrigal.

Robledillo de la Vera.

Torremenga.

Valverde de la Vera.

Abertura.

Alcollarin.

Campo (lugar).

Cañamero.

Guadalupe.

Herguijuela.

Madrigalejo.

Robledollano.

Arroyomolinos de Montánchez.

Benquerencia.

Botija.

Casas de Don Antonio.

Salvatierra de Santiago.

Torre de Santa Maria.

Valdemorales.

Zarza de Montánchez.

Belvis de Monroy.

Bohonal de Ibor.

Casas del Puerto.

Casatejada.

Castañar de Ibor.

Garvin.

Gordo.

Higuera.

Millanes.

Navalmoral de la Mata.

Navalvillar de Ibor.

Peraleda de la Mata.

Peraleda de S. Roman.

Talavera la Vieja.

Talayuela.

Toril.

Torviscoso.

Valdehuncar.

Valdelacasa.

Villar del Pedroso.

Arroyomolinos de la Vera.

Barrado.

Carcaboso.

Garguera.

Piornal.

Serradilla.

Torrejon el Rubio.

Valdastillas.

Valdeobispo.

Villar del Plasencia.

Aldea del Obispo.

Cumbre.

Deleitosa.

Escorial.

Ibáñero.

Jaraicejo.

Madroñera.

Robledillo de Trujillo.

Ruánes.

Santa Marta.

Santa Cruz de la Sierra.

Santa Ana.

Torrejón de la Tiesa.

Villamesia.

Cedillo.

Herrera.

Valencia de Alcántara.

CIRCULAR NUM. 351.

Sobre las Juntas municipales de Beneficencia.

Como á pesar de las circulares que se han publicado para que en tiempo oportuno se remitan á este Gobierno las propuestas de los individuos que han de constituir en el próximo bienio las Juntas municipales de Beneficencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no hayan cumplido con este servicio, he acordado prevenirles por la presente que á vuelta de correo lo ejecuten bajo la multa de 300 rs. que pagarán en union del Secretario, si no lo verificasen.

Cáceres 22 de Diciembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Nota de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido las propuestas de las Juntas municipales de Beneficencia.

Alcántara.

Brozas.

Estorninos.

Piedras-Altas.

Aldea del Cano.

Cáceres.

Casas de Cáceres.

Campo (villa).

Coria.

Guijo de Coria.

Moraleja.

Morcillo.

Pescueza.

Pozuelo.

Riolobos.

Torrejoncillo.

Arco.

Cañaveral.

Monroy.

Talavan.

Cabezo.

Caminomorisco.

Garganta.

Jarilla.

Mohedas.

Villanueva de la Sierra.

Eljas.

San Martin de Trevejo.

Santibañez el Alto.

Valverde del Fresno.

Villamiel.

Collado.

Jaraiz.

Jarandilla.

Madrigal.

Torremenga.

Valverde de la Vera.

Abertura.

Alcollarin.

Campo (lugar).

Cañamero.

Guadalupe.

Herguijuela.

Madrigalejo.

Arroyomolinos de Montánchez.

Botija.
Casas de Don Antoni6.
Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa Maria.
Valdemorales.
Zarza de Montanehez.
Belvis de Monroy.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Garvin.
Gordo.
Higuera.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Navalmoral.
Talayuela.
Toril.
Valdehuncar.
Villar del Pedroso.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Carcaboso.
Garguera.
Serradilla.
Torrejon el Rubio.
Valdastillas.
Valdeobispo.
Aldea del Obispo.
Escorial.
Ibaberando.
Madr6n6ra.
Santa Ana.
Torrecilla de la Tiesa.
Villamesia.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Valencia de Alcántara.

Torre de Santa Maria.
Bohonal de Ibor.
Campillo de Deleitose.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Garvin.
Gordo.
Higuera.
Majadas.
Millanes.
Romangordo.
Talavera la Vieja.
Torviscoso.
Valdehuncar.
Villar del Pedroso.
Montehermoso.
Serradilla.
Valdeobispo.
Villar de Plasencia.
Ibaberando.
Jaraicejo.
Madr6n6ra.
Santa Maria.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Valencia de Alcántara.

ciales e individuos del escuadron de milicia activa de esta provincia.

Consignada y aprobada en el presupuesto provincial para el servicio del corriente a6o, la cantidad de 20.000 reales para satisfacer los cr6ditos que tienen a su favor los oficiales e individuos de tropa que fueron del mencionado escuadron, he acordado se les abone la tercera parte del que les resulte, y que se haga p6blico por medio del Bolet6n oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los interesados se presenten por s6 o por medio de persona competentemente autorizada a percibir la cantidad que les corresponda, para lo que acompa6anar6n a sus solicitudes la libreta de ajuste 6 abonare que conserven, que le ser6 devuelto tan luego como se anote en 6l el pago que se verifica.

Asimismo he acordado advertir a los interesados, que en el caso de que se presente a cobrar otra persona en su nombre deber6n extender la oportuna autorizaci6n en papel del sello 4.º con el V.º B.º del Alcalde, y que ser6n preferidos en el pago aquellos que aun conserven en su poder los documentos referidos sin haberlos cedido 6 endosado.

Los Sres. Alcaldes se servir6n hacerlo saber a los individuos que residan en sus respectivos pueblos, evitando asi el que les pare el perjuicio que en otro caso habr6n de experimentar.

C6ceres 20 de Diciembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, n6m. 355, correspondiente al dia 20 del actual, se halla inserta la Real 6rden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Seccion de orden p6blico.—Negociado 3.º—Quintas.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 15 del actual por la que se decreta una quinta de 35.000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1861, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que se convoque para el dia 1.º de Enero pr6ximo la Diputaci6n de esa provincia, con el objeto de que proceda a practicar entre los pueblos de la misma el reparto del cupo que le corresponda en dicho reemplazo.

De Real 6rden lo digo a V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos a6os. Madrid 16 de Diciembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de C6ceres.

CIRCULAR N6M. 34.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de Noviembre 6ltimo me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 del actual, ha comunicado a esta Direccion general la Real 6rden siguiente:—Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado a este de Hacienda, con fecha 7 del corriente, la Real 6rden que sigue. — Excmo. se6or: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigi6 a este Ministerio en 5.º de Junio 6ltimo, promovida por el Alcalde constitucional de Ossorno, provincia de Palencia, en solicitud de que se le admitan a liquidacion varios recibos de suministros hechos al Ej6rcito y Guardia civil en el 6ltimo trimestre del a6o pr6ximo pasado. Enterada S. M., y con-

form6ndose con lo expuesto en el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, acerca de la inconveniencia de acceder a estas reclamaciones que tienden a relajar las disposiciones dictadas para el buen 6rden de la contabilidad; se ha dignado desestimar la expresada solicitud. De Real 6rden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — De la propia Real 6rden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado a V. E. para los mismos fines. — Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previni6ndole al mismo tiempo se sirva disponer la insercion de la mencionada Real 6rden en el Bolet6n oficial de esa provincia, para que llegando a conocimiento de los Alcaldes, eviten los perjuicios que la demora en el cumplimiento de las formalidades para el abono de suministros puede originarles.»

En cumplimiento de lo que se previene en el inserto precedente, he dispuesto se le d6 publicidad para los efectos que a su final se indican.

C6ceres 8 de Diciembre de 1860.—J. Manuel Tenorio.

CONTADURIA
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA
DE C6CERES.

En cumplimiento de la disposici6n 4.ª, seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1853, y de lo prevenido en Real 6rden de 22 de Agosto de dicho a6o, la revista de presente que han de pasar los individuos que pertenecen a la clase pasiva en el mes de Enero pr6ximo, se verificar6 en esta Contaduria, situada en el ex-convento de Santo Domingo, desde la hora de las diez de la ma6ana a las dos de la tarde de los dias 2 a 10 de dicho mes, respecto a los individuos que residen en esta Capital, verific6ndolo con las mismas formalidades ante los Alcaldes constitucionales los que se encuentren avecindados en los demas pueblos de esta provincia.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista, son: el Real despacho de retiro, c6dula, diploma, certificado u 6rden de clasificaci6n 6 concesion, segun su clase.

Las viudas y hu6rfanos de los montepios, pensionistas de gracia y religiosos secularizados presentar6n la fe de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional de esta Capital, 6 del Jefe militar del canton en que residan, y la declaracion firmada con los apellidos paternos y maternos, de no recibir otro haber.

Los demas individuos llamados a pasar la revista, presentar6n, en lugar de la fe de existencia, una certificaci6n de la autoridad municipal, 6 de sus delegados, y los militares, del Jefe del canton, que exprese hallarse empadronados en el punto 6 demarcacion de su vecindad, con distincion de la calle y n6mero de la casa, estampando los interesados al pie, y firmando la declaracion de no percibir otro haber de fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Si algun individuo, por imposibilidad fisica absoluta, no pudiese concurrir a la revista, lo avisar6 a la Contaduria con las se6as de su casa.

Mediante a que la falta de presentaci6n a la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la Junta de clases pasivas si procediese, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

C6ceres 19 de Diciembre de 1860.— Domingo Fernandez Monjard6n.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTIBAN6EZ EL ALTO.

Terminada la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza de este pueblo,

CIRCULAR N6M. 253.
Seccion de Estadistica.—Censo de poblacion.

El dia 25 inmediato debe procederse en esta Capital al reparto de las c6dulas de inscripci6n a todos los cabezas de familia, para que estos las llenen inscribiendo en ellas a todas cuantas personas pernocten en sus casas en la noche del mismo dia, con arreglo a lo que previene la Instrucci6n aprobada por S. M. en 10 de Noviembre 6ltimo, que se public6 en el Bolet6n oficial de 19 del mismo y la circular n6mero 333 inserta en el de 12 del que rige.

Con este motivo me dirijo a los habitantes de esta poblacion encarg6ndoles el mas esquisito cuidado y la mas puntual exactitud en el cumplimiento de cuanto se ordena en las expresadas Instrucci6n y circular, con el objeto de que ni por apatia ni por malicia, incurran en la menor falta, porque les serian aplicadas las penas que en aquella se sealan.

Repartida la Capital en doce barrios para la mayor facilidad en las operaciones del censo, se ha encargado de la inspeccion y vigilancia de estos trabajos en cada uno de ellos, uno de los Sres. Vocales de la Junta de esta provincia; y con el objeto de que llegu6 a conocimiento de este vecindario, se publica a continuacion la distribucion verificada.

- Barrio Nuevo, n6mero 1.º..... D. Bartolom6 Lopez
- Idem de San Blas, n6mero 2.º..... D. Antonio Torres de Castro.
- Idem de Santo Domingo, n6m. 3.º. D. Antonio Cotallo.
- Idem de la Concepcion, n6m. 4.º... D. Julian Guillen.
- Idem n6mero 5.º... D. Francisco Mu6oz.
- Idem n6mero 6.º... D. Manuel Telesforo Diez.
- Idem n6mero 7.º... D. Francisco Sanguino.
- Idem n6mero 8.º... D. Angel James.
- Idem n6mero 9.º... D. Agustin Collar.
- Idem n6mero 10.º... D. Juan Caldera.
- Idem n6mero 11.º... D. Jos6 Garcia Vini6gra.
- Idem n6mero 12.º... D. Rafael Sanchez Cumplido.

C6ceres 23 de Diciembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR N6M. 354.
Anunciando el pago de atrasos a los ofi-

CIRCULAR N6M. 352.
Sobre estadistica de ciegos y sordomudos.

Siendo urgente reunir los datos reclamados por el Gobierno de S. M. acerca del n6mero de ciegos y sordomudos existentes en los pueblos de esta provincia, he acordado conminar con la multa de 300 reales de irremisible exacci6n a los Alcaldes y Secretarios de los que a continuacion se expresan, si a vuelta de correo no remiten las noticias que les est6n pedidas.

C6ceres 22 de Diciembre de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Nota de los Alcaldes que no han remitido las noticias pedidas sobre ciegos y sordomudos.

- Alcántara.
- Brozas.
- Estorninos.
- Piedras-Albas.
- Villa del Rey.
- C6ceres.
- Casar de C6ceres.
- Holguera.
- Morcillo.
- Pozuelo.
- Riolobos.
- Torrejoncillo.
- Casas de Millan.
- Aceituna.
- Bronco.
- Casar de Palomero.
- Jarilla.
- Mohedas.
- Nu6moral.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Villanueva de la Sierra.
- Zarza de Granadilla.
- Descargamaria.
- Robledillo de Gata.
- San Martin de Trevejo.
- Valverde del Fresno.
- Collado.
- Garganta la Olla.
- Jaraiz.
- Jarandilla.
- Berzocana.
- Ca6amero.
- Madrigalejo.
- Salvatierra de Santiago.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 81.627 D.ª Josefa Colon.
81.628 D. Luis Gonzalez.

Madrid 30 de Noviembre de 1860.
V.º B.º=El Director general Presidente, Sancho.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

Table with columns: NOMBRES DE LOS REMATANTES, Cantidad por que se les adjudican. Lists names like D. Pedro Grande menor, Francisco Cipriano Sanchez, Baltasar Bruno, etc., with corresponding amounts.

2.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 5000, pero afianzando la satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de una sazón ó año contado desde 8 de Enero de 1861 hasta 15 de Agosto de 1862.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á todo ó aventura sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ó otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, ó no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á las costumbres del pais, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la lana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el deposito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de Depositos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Alcantara.

Cáceres 19 de Diciembre de 1860.
Valentin Morquecho

nimo Bonilla. = Por su mandado, Alonso Rodrigo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1861, se halla expuesto al público en desahucio en las casas consistoriales desde el 20 de este mes al 27 ambos inclusive, dentro de cuyo plazo los tratendados forasteros y sus vecinos podrán presentarse á deducir el derecho que se crea tener, pues pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Cañaverál 19 de Diciembre de 1860.
El Alcalde, Santos F. Llancho. = El Secretario, José Quintin Moroy.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Villa del Rey, la doble subasta para el arriendo de la labor de 108 fanegas de tierra que el Estado tiene en la dehesa denominada Navas del Moro, sita en término de dicho pueblo, y procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 2.376 rs. vn. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la lana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el deposito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 19 de Diciembre de 1860.
Valentin Morquecho.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de la labor de 108 fanegas de tierra que el Estado tiene en la dehesa denominada Navas del Moro, sita en el término de Villa del Rey, procedente del Clero, que ha de tener efecto en Cáceres y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en esta Capital el dia 30 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Villa del Rey ante el señor Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.376 rs. vn. que se señala, segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas al pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á

que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1861, se halla de manifiesto para el desagradio en estas Casas consistoriales, desde el dia de la fecha hasta el 21 del mismo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas á quienes corresponde puedan presentarse á reclamar de agravio, si se les hubiese inferido.

Santibañez el Alto 12 de Diciembre de 1860. = El Alcalde, Fernando Rodriguez.

De su órden, Antonio Blanco Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERVAS.

Vacante de médico-cirujano.

Lo está la titular de esta villa por renuncia espontánea del que la obtenia y se procederá á su provision bajo las bases siguientes:

1.ª La dotacion es de 2.500 rs. vn. pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento, y de 7.500 producto de igualas, cuya cobranza correrá de cuenta del profesor á quien la municipalidad prestará los auxilios necesarios para hacerlas efectivas, ofreciéndole ademas la garantia particular bastante de las cantidades que dejaren de abonar los igualados.

2.ª Bajo el anterior supuesto será obligacion del profesor asistir gratuitamente á los enfermos no pudientes y á los pudientes igualados.

3.ª Asistirá así mismo á los enfermos que requieran á la vez medicina y cirujia, á las consultas que ocurran con el cirujano, y á todos los enfermos en el caso de imposibilidad ó ausencia motivada de éste.

4.ª Tambien será obligatoria su asistencia á los heridos de mano airada; el practicar las autopsias, análisis, reconocimientos y demas diligencias criminales que ocurran sin exigir honorarios al menos que el causante posea bienes y resulte su pago del fallo criminal.

5.ª Se autoriza al profesor para que asista á las consultas exteriores que le reclamen si la ausencia no excediere de 24 horas, ni tuviere á su cuidado enfermos de gravedad.

6.ª La duracion del contrato será la estipulada entre el Ayuntamiento y el agraciado, con obligacion reciproca de cuando alguna de las partes no quiera continuar el contrato, dar aviso á la otra con tres meses de anticipacion.

La provision de esta vacante tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, en cuyo término los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento.

Hervás 15 de Diciembre de 1860. = El Alcalde Presidente, Antonio Martin Sanchez. = Por su mandado, Fernando de Castro Hollero, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA.

Hallándose concluido por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del mismo y año próximo venidero de 1861, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias contados desde el de la fecha, en cuyo término podrán los interesados presentar las reclamaciones que tuvierén por convenientes.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. Torquemada 16 de Diciembre de 1860. = El Alcalde, Geró-

José Gonzalez. 82000
Madrid 1.º de Diciembre de 1860.==
Estrada.
Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 17 de Diciembre de 1860.
—Manuel García Perez.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Octubre de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Setiembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO. Rs. cénts. Existencia del mes de Setiembre último... 36 35

Total cargo..... 68268 61

DATA. Gastos de víveres, utensilios y combustibles..... 13120 22

Total data..... 29363 29

Resumen. Importa el cargo..... 68268 61

Existencia para Noviembre. 38905 32

Explicacion de la existencia. En papel..... »

Cáceres 5 de Noviembre de 1860.==El Administrador, José García Viniestra.==

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES

Mes de Octubre de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Setiembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO. Rs. cénts. Existencia del mes de Setiembre último..... 12 49

Idem reintegros..... »
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.... 36000

DATA. Gastos de víveres, utensilios y combustibles..... 17703 42

Total data... 28542 20

Resumen. Importa el cargo..... 38808 87

Existencia para Noviembre.. 40266 67

Explicacion de la existencia. En papel..... »

Cáceres 5 de Noviembre de 1860.==El Administrador, José García Viniestra.==

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Octubre de 1860.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Setiembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO. Rs. cénts. Existencia del mes de Setiembre último..... 11263 40

DATA. Honorarios de sirvientes.... 120

Total... 11371 40

Explicacion de la existencia. En papel..... 11182 86

Cáceres 5 de Noviembre de 1860.==El Administrador, José García Viniestra.==

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Octubre de 1860.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Setiembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO. Rs. cénts. Existencia del mes de Setiembre último..... 8548 72

DATA. Gastos de víveres, utensilios y combustibles..... 799 14

Total..... 2384 75

Resumen. Importa el cargo..... 8548 72

Existencia para Noviembre... 6163 97

Explicacion de la existencia. En papel..... »
En metálico..... 6163 97
Total..... 6163 97
Cáceres 5 de Noviembre de 1860.==El Administrador, José García Viniestra.==

Distrito municipal de Navaconcejo. Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 4015

Total cargo..... 6079 85

DATA. Artículo 2.º Policía de seguridad..... 375

RESUMEN. Importa el cargo..... 6079 85

Existencia para el siguiente mes..... 5646 47

De forma que importando el cargo 6079 rs. 85 cénts. y la data 433 rs. 38 cénts., segun queda demostrado, resulta una existencia de 5646 rs. 47 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navaconcejo 31 de Agosto de 1860.—El Depositario, Manuel Manjon.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Tomás Alonso.—Visto Bueno.—El Alcalde, Genaro Morales.

Distrito municipal de Tejeda. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 330

Total cargo..... 330

DATA. Nada se ha satisfecho en el presente mes.

RESUMEN. Importa el cargo..... 330

Existencia para el mes siguiente... 330

De forma que importando el cargo 330 rs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 330 rs. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Tejeda 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Julian Gonzalez Paniagua.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente de la Calle.